



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E**



Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167 fracción II, 168, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A esta Comisión legislativa le fue turnado el oficio número SG/LXIII-LEG/JGyCP/M93/2017, de fecha 1 de febrero del año en curso, a través del cual la Junta de Gobierno y Coordinación Política solicita opinión respecto de la propuesta de modificación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, suscrita por las cabilderas Rebeca Aguayo Sánchez y Ana Libertad Flores Martínez, y por el cabildero José Raymundo Sandoval Bautista, a fin de estar en posibilidad de acordar lo conducente en relación a la Agenda Legislativa Común.

Derivado de este escrito y de la propia petición que a esta Comisión legislativa formularon las personas cabilderas, es que el pasado 14 de marzo, sostuvimos una reunión con las ciudadanas Ana Libertad Flores Martínez y Rebeca Aguayo Sánchez, y con el ciudadano José Raymundo Sandoval Bautista, quienes expusieron su propuesta para modificar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. El 12 de abril aprobamos por unanimidad suscribir una iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y en su caso a otros ordenamientos legales, para proteger a este sector de la población.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Y es que es indudable que el sistema jurídico de todo Estado democrático debe velar por el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos. Niñas, niños y adolescentes no pueden estar ajenos a la tutela de sus derechos, pues es evidente que posturas como aquella que aludía a que la relación entre adultos y este sector de la población estaba construida con base en un modelo autoritario que estimaba innecesario esgrimir argumentos para explicar el mundo a quienes se consideraba sin capacidad de discernimiento, han sido rebasadas.

Así tenemos que, la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Conscientes de esta situación, es que presentamos la presente iniciativa que reforma y adiciona la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a fin de incorporar nuevos elementos que contribuyan al desarrollo integral de este sector de la población.

Al respecto, coincidimos con las personas cabilderas en que:

*«El pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes debe ser una prioridad para la gobernabilidad de los Estados democráticos. El avance en la garantía y ejercicio de sus derechos depende de su reconocimiento como sujetos de pleno derecho.»*

*En este sentido, es fundamental que durante todo el ciclo de las políticas públicas enfocadas a atender las necesidades de este grupo etario, sea reconocida su participación, y se garantice su pleno desarrollo, salvaguardando su interés superior, considerando la diversidad de contextos y de expresiones que tienen la infancia y adolescencia...*

...

*Garantizar la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, implica una ejercicio de articulación institucional, que permita la articulación efectiva de los agentes del Estado, que posibilite brindar a niñas, niños y adolescentes las condiciones suficientes para el desarrollo de sus capacidades físicas, psicológicas, sociales, políticas y económicas.*

...



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Los derechos de este grupo etario no pueden verse supeditados a ningún otro derecho de los adultos, aunque sean sus padres. Establecer lo anterior viola la garantía y ejercicio de derechos para niñas, niños y adolescentes.*

...

*Garantizar a niñas, niños y adolescentes derechos como la educación y la salud, contribuye a la formación del carácter, identidad, personalidad y perfil profesional, además de que constituye una herramienta que coadyuva en la generación de personas independientes, autosuficientes y con criterios de actuación propios.*

...»

Finalmente, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

- I. Impacto jurídico.** Las reformas y adiciones que se proponen tienen incidencia en la Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- II. Impacto administrativo.** Implicará la creación de estrategias y políticas públicas que garanticen el cumplimiento de las porciones normativas propuestas.
- III. Impacto presupuestario.** Toda vez que la iniciativa no propone la creación de infraestructura dentro de la administración pública y no requiere de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.
- IV. Impacto social.** La iniciativa que se propone redundará en beneficio de la población de niños, niñas y adolescentes en el estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 3 fracción I; 4 fracción IV; 8 segundo párrafo; 21 en su último párrafo; 22 fracción II; 28 tercer párrafo y fracciones V, XVII y XX; 35 párrafo primero; 42;43; 49 primer párrafo; 62 fracción V; 68 primer párrafo; y la denominación del Capítulo VI del Título Segundo. Y se **adicionan** el artículo 3 con las fracciones V bis y VIII bis; 4 con la fracción IV bis; 35 con un tercer párrafo; 53 con un tercer párrafo; 54 con un tercer párrafo; 55 con un párrafo segundo, recorriéndose el actual párrafo segundo como tercero; y 60 bis, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«...»

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley...

**I. Acciones afirmativas:** las medidas especiales, específicas de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad;

**II. a V. ...**

**V bis. Autonomía progresiva:** El concepto de que los niños, niñas y adolescentes, sujetos de derechos, deben ejercerlos de acuerdo a la evolución de sus facultades, su edad y madurez.

**VI. a VIII. ...**

**VIII bis. Igualdad sustantiva:** el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

**IX. a XXII. ...**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

***Principios...***

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley...

**I. a III.** ...

**IV.** La igualdad sustantiva;

**IV bis.** La autonomía progresiva;

**V. a XVI.** ...

***Medidas de protección...***

**Artículo 8.** En la aplicación de la presente Ley...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, así como, relacionadas con aspectos de género, preferencias, creencias religiosas o prácticas culturales, u otras que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

***Atribuciones de la Secretaría...***

**Artículo 21.** La Secretaría de Salud...

**I. a VI.** ...

El Sistema Estatal de Salud, en conjunto con el Sistema Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, deberá garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

***Obligaciones...***

**Artículo 22.** Corresponde al Poder...

- I.** Aprobar, difundir...
- II.** Aprobar y dar seguimiento a las normas y políticas que garanticen la igualdad sustantiva de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de su competencia;
- III. a V. ...**

***Derechos de niñas...***

**Artículo 28.** Para efectos de la presente Ley...

**I. a IV. ...**

**V.** Derecho a la igualdad sustantiva;

**VI. a XVI. ...**

**XVII.** Derecho a la intimidad;

**XVIII. y XIX. ...**

**XX.** Derecho de acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación.

Quienes ejercen...

Los derechos de niñas, niños y adolescentes se ejercerán conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y su derecho a vivir en familia, y sin menoscabo de las responsabilidades de quienes ejercen su representación, bajo el interés superior de la niñez.

Las autoridades estatales...



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

***Derecho a vivir...***

**Artículo 35.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia, quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia tienen la responsabilidad y el cuidado de éstos en un ambiente de afecto y de seguridad. La falta de recursos no imputable al deudor alimentario, no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

## **Capítulo VI**

### **Derecho a la Igualdad Sustantiva**

***Derecho a la Igualdad Sustantiva***

**Artículo 42.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, implementarán políticas públicas transversales que garanticen y fomenten la igualdad sustantiva en favor de los mismos.

***Acciones para garantizar la igualdad sustantiva***

**Artículo 43.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Las autoridades estatales y municipales, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

- I.** Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- II.** Diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas a través de acciones afirmativas, tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes; y
- III.** Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad.

***Medidas de recuperación...***

**Artículo 49.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas de protección integral apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

La recuperación y restitución...

***Salud materno-infantil...***

**Artículo 53.** Las autoridades estatales...

Asimismo, deberán desarrollar la atención sanitaria preventiva y orientar a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de niñas, niños y adolescentes, en materia de educación y servicios de salud sexual y reproductiva; además de realizar acciones de promoción, asesoría y orientación con información actualizada, veraz, científica y laica, en los términos de la Ley General.

***Derecho a la igualdad...***

**Artículo 54.** Las niñas, niños y adolescentes...

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

***Derecho...***

**Artículo 55.** Las niñas, niños y adolescentes...

Las autoridades establecerán acciones afirmativas que garanticen el acceso, reingreso, permanencia de Niñas y Adolescentes embarazadas en el Sistema Educativo Nacional.

Quienes ejerzan...

***Inclusión digital***

**Artículo 60 bis.** Las autoridades deberán llevar a cabo una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad, para que niñas, niños y adolescentes ejerzan el derecho de acceso universal a las tecnologías de la información, incluida la banda ancha e internet como medio efectivo a través del cual hagan uso de sus derechos a la educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros.

***Difusión...***

**Artículo 62.** Las autoridades estatales y municipales...

**I. a IV. ...**

**V.** El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación y respeto de sus derechos humanos; y

**VI.** Los demás...

***Derecho...***

**Artículo 68.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. No podrán ser objeto de injerencias ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Quienes ejerzan...

No se considerará...»

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 13 de septiembre de 2018**  
**La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables**

**Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto**

**Diputado Guillermo Aguirre Fonseca**

**Diputada Luz Elena Govea López**

**Diputada Ma Isabel Lazo Briones**

**Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo**